



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01101 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda de la referencia con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El Despacho mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2014, inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte actora: adecuara el escrito de demanda y los poderes TENIENDO COMO ENTIDAD ACCIONADA además de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, que como consecuencia de ello acreditara el cumplimiento de la conciliación prejudicial respecto de ésta última y además allegara copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS DEL 7 DE MAYO DE 2012 y del Registro Civil de Nacimiento de LINA MARCELA PALACIO GUERRA (Fls 116 y 117).
- 2.** Mediante memorial del 29 de octubre de 2014 el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición en contra de la providencia en mención (Fls 89 a 93), y el día 04 de noviembre de 2014 (**oportunamente**) cumplió con los requisitos relativos a la sentencia y el registro civil de nacimiento exigidos (Fls 96 a 113).
- 3.** Mediante auto del 01 de diciembre de 2014 este Despacho resolvió el recurso interpuesto contra el auto inadmisorio de la demanda NO REPONIÉNDOLO y advirtió que en caso que la parte actora no realizara las adecuaciones para la vinculación de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL como entidad accionada, el proceso se seguiría únicamente contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las consecuencias de ello serían analizadas en la sentencia (Fls 116 y 117).
- 4.** En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran por: **I) FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, ii) SERGIO EDUARDO PALACIO GUERRA, iii) LINA MARCELA PALACIO GUERRA, iv) MARÍA LIBIA DEL SOCORRO PALACIO DE MEDINA, v) LUCÍA DE LAS MISERICORDIAS PALACIO LOPERA, vi) MARTA FANNY DE LOS DOLORES PALACIO DE MEDINA, vii) JESÚS ÁNGEL PALACIO LOPERA, y viii) CECILIA ESTELA DE LA LUZ PALACIO LOPERA, ix) DOLLY INÉS PALACIO LOPERA, x) AUXILIO DE JESÚS PALACIO LOPERA, xi) GUILLERMO ELEAZAR PALACIO LOPERA, xii) SAULO DE JESÚS PALACIO LOPERA, xiii) MARÍA SONIA PALACIO LOPERA, xiv) NUBIA AMPARO PALACIO LOPERA, xv) MIRIAM BEATRIZ PALACIO LOPERA y xvi) LUÍS JAVIER PALACIO LOPERA** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al Ministerio Público (Procuradora Delegada) y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 030-2014-01101

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al Dr. VÍCTOR ALONSO PÉREZ GÓMEZ portador de la TP No. 91.762 del CSJ para que ejerza la representación judicial de la parte actora conforme a los poderes que le fueron conferidos (Fls 26 a 34).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 20 DE FEBRERO DE 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**